

Libro III, Título I, Letra J Mandatos

Capítulo V. Mandatos especiales otorgados por afiliados o beneficiarios de Pensión residentes en el extranjero

Si el mandante se encontrara en el extranjero y acogido a alguno de los Convenios Internacionales sobre Pensiones, el mandato que otorgue para la obtención de algún beneficio previsional, se efectuará conforme a las normas del respectivo Convenio. De lo contrario, el mandato especial que aquél otorgue, y dependiendo de la gestión que encomiende, deberá ceñirse a las instrucciones contenidas en el presente Título, debiendo además, legalizarse. Deberá presentarse debidamente traducido al español si hubiere sido extendido en un idioma distinto.

Se entiende legalizado un instrumento cuando en él conste su carácter público y la verdad de la firmas de las personas que los han autorizado, atestiguadas ambas circunstancias por los funcionarios que, según las leyes o práctica de cada país, deban acreditarlas.

La autenticidad de las firmas y el carácter de estos funcionarios se comprueban en Chile, por alguno de los medios siguientes:

a) El instrumento otorgado por un agente diplomático o consular chileno, acreditado en el país de donde el mandato procede y cuya firma se compruebe con el respectivo certificado del Ministerio de Relaciones Exteriores.

b) El instrumento otorgado por un agente diplomático o consular de una nación amiga acreditado en el país donde se otorga el mandato, a falta de funcionario chileno, certificándose la firma por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores del país a que pertenezca el agente o del Ministro Diplomático de dicho país en Chile y además, por el Ministerio de Relaciones Exteriores en ambos casos, y

c) El instrumento otorgado por agente diplomático acreditado en Chile por el Gobierno del país en donde se otorgó el mandato certificándose su firma por el Ministerio de Relaciones Exteriores.